

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9211 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de aparato surtidor doble eléctrico para carburantes líquidos denominado «A.B.A. CODEISA», modelo «Seetax».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «A.B.A. Compañía de Desarrollos Electrónicos e Informáticos, Sociedad Anónima» (A.B.A. CODEISA), con domicilio en Barcelona, calle González Tablas, números 5-7, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato surtidor doble eléctrico para carburantes líquidos, modelo «Seetax», denominado «A.B.A. CODEISA». Consta de dos sistemas hidráulicos idénticos e independientes, para dos productos simultáneamente, de la marca «Drohler», así como de un computador electrónico con predeterminador de pesetas o de litros; lleva un microprocesador «Intel 8085», fabricado en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987 (30-6-1987), en favor de la Entidad «A.B.A. Compañía de Desarrollos Electrónicos e Informáticos, Sociedad Anónima» (A.B.A. CODEISA), el prototipo de surtidor doble eléctrico para carburantes líquidos, modelo «Seetax», denominado «A.B.A. CODEISA». Consta de dos sistemas hidráulicos idénticos e independientes, para dos productos simultáneamente, de la marca «Drohler», así como de un computador electrónico con predeterminador de pesetas o de litros; lleva un microprocesador «Intel 8085», y cuyo precio máximo de venta será de 500.000 (quinientas mil) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 13 (trece) precintos en los lugares siguientes: Dos en el emisor de impulsos, dos en el ajustador de medida, cuatro en tapas laterales y tapas superior del volumétrico, dos entre el racor de la manguera y boquerel, dos entre el racor de unión de la manguera con el manguito del surtidor y visor y uno en la puerta de acceso al computador, según se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o los Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán insertas, en la carta o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo de carburante que sirve, en caracteres fácilmente visibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—Obligatoria, en el cuadrante del surtidor deberá llevar la siguiente indicación:

La unidad en que se expresen los volúmenes servidos para este surtidor: «litros».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.
Madrid, 13 de mayo de 1985—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

9212 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de taxímetro marca «Taxitronic», modelo «TX-12S» electrónico, con microprocesador y totalizadores electrónicos.*

Ilmo. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Taxitronic, Sociedad Anónima», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Travesía Industrial, número 183, en solicitud de aprobación de un prototipo de taxímetro marca «Taxitronic», modelo «TX-12S» electrónico, con microprocesador y totalizadores electrónicos. El prototipo tiene tres tarifas y una sola bajada de bandera, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación de modelos de contadores taquicronométricos llamados «taxímetro», Decreto 1596/1982, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1982, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Taxitronic, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, el prototipo de taxímetro marca «Taxitronic», modelo «TX-12S» electrónico, con microprocesador y totalizadores electrónicos y cuyo precio máximo de venta será de sesenta mil (60.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series fabricadas por «Taxitronic, Sociedad Anónima» el número de modelos que juzguen apropiados con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Autónomas, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección general de Innovación Industrial y Tecnología o las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscrito en la parte frontal y en una placa rectangular fijada con remaches a la caja lo siguiente:

- Marca y modelo del taxímetro.
- Número de año y fabricación.
- Número de libreta.
- Fecha de aprobación.
- Nombre y señas del constructor.

- f) Temperatura de funcionamiento.
g) Su constante K (indicada con una incertidumbre relativa, como máximo igual al 0.2 por 100).

Sexto.—Las tarifas irán numeradas obligatoriamente, y a medida que crece el número de tarifa debe disminuir el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo utilizarse las tres, dos o una. En los casos en que se utilicen dos o tres tarifas, se podrá pasar de una a otra tarifa cuantas veces lo requiera el itinerario del vehículo. Una vez finalizado el recorrido se pasará a la posición «a pagar». De la posición «a pagar» únicamente se podrá pasar a la posición de «libre».

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden, deberá hacerse en los lugares siguientes:

- Precinto del cuerpo del taxímetro.
- Precinto de conexión y de instalación al vehículo.
- Precinto de la tapa del conector cambiador de tarifas.
- Precinto del dispositivo adaptador.
- Precinto del módulo impresor.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1985), el Subsecretario, Francisco Javier Dic Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9213 *REAL DECRETO 728/1985, de 30 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 30 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 140.000.000 de marcos alemanes, proyectada por «Betica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, Decreto 1636/1969, de 17 de julio, Real Decreto 413/1980, de 18 de febrero y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de febrero de 1969, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 30 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo que «Betica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar por un importe máximo de 140.000.000 de marcos alemanes a disponer en marcos alemanes y francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de marzo de 1985, modificado por el de 27 del mismo mes, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza parcialmente deberán destinarse a la amortización anticipada de los préstamos por importes de 45.000.000, 32.000.000 y 60.000.000, todos de marcos alemanes, dispuesto el primero en francos suizos y los dos últimos en marcos alemanes, concertados por la Sociedad concesionaria con diversas Entidades bancarias con fechas 8 de enero de 1982, 21 de junio de 1983 y 26

de junio de 1984, respectivamente, debiendo realizarse dicha operación sin que se produzca entrada ni salida de divisas.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9214 *REAL DECRETO 729/1985, de 30 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 20.000 millones de yenes japoneses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con «Citibank (Channel Islands) Ltd.».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con «Citibank (Channel Islands) Ltd.», por un importe de 20.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de marzo de 1985, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el Presupuesto de capital para 1985 aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 30 de septiembre de 1984.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera atendida en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR